"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CORRALES MELGAREJO Edwin Ricardo FAU 20568198272 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Junin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2025 14:33:06 -05:00

El Tambo, 26 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000680-2025-P-CSJJU-PJ

Huancayo, veintitrés de mayo de año dos mil veinticinco. -

Sumilla: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Saúl Yunishiro Corzo Hinojosa,** Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución Administrativa N.º 0507-2025-P-CSJJU/PJ; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 0507-2025-P-CSJJU/PJ, de fecha 15 de abril de 2025, Recurso de Reconsideración de fecha 05 de mayo de 2025, Informe N.º 000046-2024-OE-UPD-GAD-CSJJU/PJ, del 23 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo. –En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N.º 0507-2025-P-CSJJU/PJ, de fecha 15 de abril de 2025, esta Presidencia de Corte ratificó a partir del 12 de abril de 2025, al doctor Saúl Yunishiro Corzo Hinojosa, en su actuación como Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, por haber logrado alcanzar el 87.8 % de la meta establecida (meta recalculada debido a la carencia en el ingreso de demandas nuevas al referido órgano jurisdiccional), con un estándar de producción, en nivel resolutivo de ”bajo”; ello, al haber valorado previamente, entre otros puntos, la data estadística de los meses comprendidos entre octubre, noviembre y diciembre de 2024, enero, febrero y marzo de 2025, realizada por la Coordinación de Estadística, dentro de los estándares establecidos por la **Resolución Administrativa N.º 090-2025-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

Tercero. –En relación, mediante documento presentado por el señor Saul Yunishiro Corzo Hinojosa, Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín **(en adelante el recurrente), interpone recurso de reconsideración a la Resolución Administrativa** N.º 0507-2025-P-CSJJU/PJ, argumentando lo siguiente:

Firma Digital
Firmado digitalmente por DURAND AVILA Frank Max Augusto FAU 20568198272 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2025 14:30:38 -05:00

"(…) resulta evidente que la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte, realizó la centralización de la data estadística del Juzgado Civil de Junín, correspondiente a los meses de octubre de 2024 a marzo de 2025, lo que quiere decir que mi persona fue evaluada los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2024 y los meses de enero, febrero y marzo de 2025 (refiriéndose a la ***Resolución Administrativa*** *N.º 1283-2024-P-CSJJU/PJ) , por lo cual se resolvió ratificar su designación como juez supernumerario, a partir de 12 de octubre de 2024 al 12 de abril de 2025, por el periodo de seis meses, por lo que se encuentra en el nivel resolutivo de "muy bueno"*

Conforme es de verse de los considerandos cuarto y quinto de la RA, contiene un error de calificación de su labor, ya que objetivamente acredita su nivel resolutivo es de "Muy Bueno", ya que se debe tener en cuenta los datos estadísticos obtenidos de los boletines de ranking de producción judicial y documentación oficial de la propia coordinadora de la Oficina de estadística (…)"

Cuarto. - Sobre el particular, mediante Informe N.º 000046-2025-OE-UPD-GAD-CSJJU/PJ del 23 de mayo de 2025, la Coordinación de Estadística expresa lo siguiente:

"(…) PRODUCCIÓN JURISDICCIONAL DEL JUZGADO CIVIL DE JUNÍN DESDE EL MES DE OCTUBRE 2024 A MARZO DE 2025

De acuerdo con los datos registrados en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), el Juzgado Civil de Junín, bajo la dirección del Juez Supernumerario Corzo Hinojosa Saul Yunishiro, ha reportado la siguiente información desde octubre de 2024 hasta el mes de marzo de 2025. No se considera el mes de febrero debido a que el juez estuvo de vacaciones.

PROCESOS RESUELTOS						
2024			2025			TOTAL
O	N	D	E	F	M	
27	31	25	41	-	46	170

De acuerdo a lo solicitado, se ha evaluado la producción correspondiente al período comprendido entre octubre de 2024 hasta marzo de 2025. Según lo establecido, debía registrarse una producción mensual de 39 procesos resueltos, lo que equivale a un total de 194 procesos en los cinco meses analizados.

No obstante, se evidenció que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre no se alcanzó la meta mensual establecida. Como resultado, la producción acumulada al cierre del período fue de 170 procesos resueltos, lo que representa un 87.8% de cumplimiento, porcentaje que se clasifica como un nivel resolutivo de ***BAJO****.(…)*

PROCESOS RESUELTOS							* META PRELIMINAR ANUAL CALCULADA	MESES ACTIVOS PARA LA EVALUACIÓN	META DE PRODUCCIÓN A MARZO	META MENSUAL	100% AVANCE DE PRODUCCIÓN	NIVEL RESOLUTIVO
2024			2025			TOTAL						
O	N	D	E	F	M							
27	31	25	41	-	46	170	426	5	194	39	87.8%	BAJO

Bajo este sustento, en base a data fehaciente numérica y estadística, extraída del Formulario Estadístico Electrónico, el referido juzgado se encuentra en sub carga; por ello, la información emitida por la Coordinación de Estadística, con los datos de producción de meta recalculada, **con una meta mensual de 39 expedientes, debido a la carencia en el ingreso de demandas nuevas al referido órgano jurisdiccional, llegando a alcanzar dentro de este nuevo escenario, un estándar de producción con un porcentaje del 87.8 % de la nueva meta establecida.**

Quinto. – Ahora, conforme a lo expresado por el recurrente, el cual no considera la posibilidad que esta Presidencia de Corte, evalúe el índice de producción de un período ya evaluado; se debe precisar que, contrario al razonamiento del recurrente, la evaluación del desempeño de los jueces provisionales y supernumerarios designados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Justicia[1] se realiza de forma integral, siendo constante, histórica y reiterada en cuanto a los períodos por los cuales se les ratifica, los cuales pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, entre otros, cuyos índices de producción alcanzados en dichos indicadores de temporalidad, pueden ser utilizados una y otra vez a efectos de generar evaluaciones completas o parciales de productividad, todo ello con el objetivo de mejorar la administración de justicia y repotenciar estrategias de productividad.

Asimismo debe tenerse en consideración que conforme es de verse del segundo cuadro presentado en el considerando cuarto de la presente resolución, el señor juez en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 ha producido únicamente 27, 31 y 25 expedientes por debajo de la meta mensual establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo así, se debe recordarle al señor juez que su obligación es alcanzar la meta de producción mensual y mantener un correcto estándar de producción en todos los meses.

Sexto. – Por otra parte, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, establece que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración, el cual debe ser resuelto dentro del plazo de quince (15) días[2]. Por su parte, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo establece que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación* ***y deberá sustentarse en nueva prueba.*** *(…)"* (énfasis agregado).

Al respecto, en el presente caso, no es posible constituir como nueva prueba los Oficios N.º 0141, 208,284,363,463,0541, 0625, 0692, 0786, 0874-2024-OE-UPD-GAD-CSJJU-PJ y 152-2025-OE-UPD de la Coordinación de estadística de este distrito judicial, que señala que el índice de producción de mes a mes del referido órgano jurisdiccional logró alcanzar un nivel resolutivo de "muy bueno"; puesto que, el documento indicado solo realiza una evaluación mensual del avance de producción al mes de mayo; siendo que, al evaluar períodos únicos, el avance podría resultar óptimo; sin embargo, al evaluar períodos amplios (trimestrales,

[1] **Facultades otorgadas en la Resolución Administrativa N.º 000161-2024-CE-PJ, del 16 de mayo de 2024**
[2] De conformidad con el Artículo Único de la Ley N.º 31603, publicado el 05 de noviembre del 2022.

semestrales o anuales), los porcentajes de evaluación resultan reales, tangibles y ampliamente objetivos con respecto al desempeño de los jueces en cuanto al índice de productividad de los órganos jurisdiccionales.

Séptimo. - De lo expuesto, debemos precisar que los recursos administrativos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado.

Octavo. - Siendo así, el principal fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; máxime que, si en el asunto que nos ocupa corresponde evaluar los argumentos presentados a efectos de proceder a modificar o revocar nuestra decisión, tal cual prescribe la norma referida en el considerando sexto de la presente.

En consecuencia, de los argumentos del recurrente y estando a las facultades otorgadas a esta Presidencia de Corte, por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, este Despacho no considera pertinente estimar el recurso de reconsideración presentado por el recurrente.

Noveno. - El artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión.

Décimo. – Finalmente, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Saúl Yunishiro Corzo Hinojosa,** Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución Administrativa N.º 0507-2025-P-CSJJU/PJ; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junin

ECM